



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

RESOLUCIÓN N° 448
(2 de diciembre de 2020)

“Por medio de la cual se establece el Calendario Tributario para el cumplimiento de las obligaciones de la Vigencia 2021 en el Municipio de Cajicá”

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto No 017 de 200, y *Decretos Municipales 090 y 091 del 23 de noviembre de 2016 y Decretos Municipales 122 y 126 de 2017* y el Acuerdo 012 de 2020 aprobado por el Honorable Concejo Municipal y,

CONSIDERANDO QUE:

1°.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 383 de 1997, y el artículo 59 de la ley 788 de 2002, los Municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional.

2°.-A la administración Municipal de Cajicá le corresponde establecer los plazos para el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales, de conformidad con lo señalado en el Estatuto de Rentas (Acuerdo 012 sancionado por el Alcalde Municipal el 13 de Noviembre de 2020).

RESUELVE

Artículo 1°.- PRESENTACIÓN DECLARACIÓN ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Establecer como formato para presentar la declaración anual el formulario establecido por la Secretaria de Hacienda, y se estipula como fecha límite de presentación de la declaración anual del impuesto de industria y comercio y sus complementarios para la vigencia 2021 (periodo gravable 2020), las siguientes:

A°.- Personas Jurídicas- Responsables de IVA-: presentarán la declaración anual del impuesto de industria y comercio y complementarios catalogadas como responsables de IVA con ingresos máximos de 3370 UVT, en las fechas que se mencionan a continuación;

DESCUENTO VIGENCIA 2020	FECHA DE PAGO
15%	30 de abril de 2021.
10%	30 de Mayo de 2021.
SIN DESCUENTO	30 de Junio de 2021.

B°.- Personas Naturales y sucesiones ilíquidas- No responsables de IVA. Las personas naturales y sucesiones ilíquidas, así como las catalogadas como



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

NO responsables de IVA, presentarán la declaración anual del impuesto de industria y comercio y complementarios en las fechas que se mencionan a continuación:

DESCUENTO VIGENCIA 2020	FECHA DE PAGO
15%	30 de abril de 2021.
10%	30 de Mayo de 2021.
SIN DESCUENTO	30 de Junio de 2021.

Parágrafo 1: Los beneficios de reactivación económica en materia de Industria y Comercio contemplados serán adecuados de la siguiente manera;

FECHA DECLARACIÓN PAGO	DE Y	PORCENTAJE DESCUENTO GRAVABLE 2020.	DE AÑO	SECTORES ECONÓMICOS
30 de Marzo de 2021		35% casilla 26 Formulario Determinados.		Restaurantes. Bares.

Se deben contemplar los siguientes requisitos para acceder al beneficio de reactivación económica, así como solicitarlo ante la Secretaría de Hacienda;

- Estar registrado ante la Secretaría de Hacienda con la actividad económica descrita desde enero del año 2020 y/o anteriores vigencias.
- Cumplimiento de obligaciones ante la Cámara de Comercio por el año 2020.
- Haber cumplido con las obligaciones y estar al día con el Municipio por la vigencia 2019 (presentada en el año 2020).

Artículo 2º.- PRESENTACIÓN DECLARACIÓN BIMESTRAL DE RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES: Establézcase como fecha límite para la presentación y pago de la declaración bimestral de retenciones y auto retenciones del impuesto de industria y comercio y complementarios, el décimo día hábil del siguiente al bimestre que se declara así;

BIMESTRE	FECHA DE DECLARACION Y PAGO
Enero - Febrero	12 de marzo de 2021
Marzo - Abril	14 de mayo de 2021
Mayo -Junio	15 de julio de 2021
Julio - Agosto	14 de septiembre de 2021
Septiembre - Octubre	16 de noviembre de 2021
Noviembre - Diciembre	17 de enero de 2022



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Artículo 3º.- PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. La fecha límite para el pago del Impuesto Predial Unificado serán en las fechas que se mencionan a continuación;

DESCUENTO VIGENCIA 2021	FECHA DE LIMITE DE PAGO
15%	30 de Marzo de 2021.
10%	30 de Junio de 2021
SIN DESCUENTO	30 de Julio de 2021.

Artículo 4º.-PAGO DE AUTOAVALÚO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. La fecha límite para el pago del autoavalúo del Impuesto Predial Unificado serán en las fechas que se mencionan a continuación;

DESCUENTO AÑO 2021	FECHA DE LIMITE DE PAGO
15%	30 de Marzo de 2021.
10%	30 de Junio de 2021
SIN DESCUENTO	30 de Julio de 2021.

Parágrafo 1: Para aplicar al descuento decretado en el presente artículo, es necesario encontrarse al día en pagos de Impuesto Predial Unificado, para lo cual el sistema de información realizará dicho análisis.

Artículo 5º.- LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS: La presentación de las declaraciones tributarias, se realizará por la página web del municipio de Cajicá, mediante el link <https://www.ligic-cajica.gov.co> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 del Estatuto de Rentas Municipal (Acuerdo Municipal 012 de 2020).

Los pagos se podrán realizar por los canales PSE determinados y también por las entidades financieras con las que el municipio suscriba convenio.

Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos, la Secretaria de Hacienda dará a conocer, mediante comunicado, la contingencia ocurrida, en cuyo caso, recibirá las declaraciones de Industria y Comercio en la ventanilla de correspondencia del municipio.

Artículo 6º.- SISTEMA ALTERNATIVO DE PAGO POR CUOTAS. Establecer el pago por cuotas en materia de Impuesto Predial Unificado y del Impuesto de Industria y Comercio para los Responsables y No responsables de IVA, teniendo en cuenta lo siguiente;

- 1.-El acceso al presente mecanismo de pago por cuotas, NO contemplan los descuentos por pronto pago, es decir, cancelará el valor total a pagar o liquidado por el contribuyente.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Los montos susceptibles de acogerse al sistema deberán ser superiores al valor a pagar y/o liquidados de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000)**.

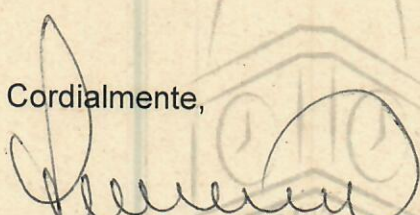
2.-Las cuotas serán establecidas hasta los 6 meses para el pago, es decir, desde el mes de Marzo hasta el mes de Septiembre de 2021.

3.-Únicamente se aplica el sistema alternativo indicado en el presente artículo para el Impuesto Predial Unificado y el Impuesto de Industria y Comercio.

4.-En caso de Incumplimiento en el pago de las cuotas, la Secretaría de Hacienda podrá decretar la terminación de dicho pago al contribuyente, por lo se causarán intereses moratorios correspondientes en el caso de Impuesto Predial Unificado y de Industria y comercio respectivamente hasta fecha de la cancelación del excedente.

COMUNIQUESE

Cordialmente,


LEONARD FABIAN CUERVO LAMPREA
Secretario de Hacienda

Proyectó:: David Mauricio Russi A. – Asesor Tributario – Dirección de Rentas y Jurisdicción Coactiva
Revisó: Ana Patricia Joya Lizarazo – Directora de Rentas y Jurisdicción Coactiva
Aprobó: Leonard Fabian Cuervo Lamprea – Secretario de Hacienda.